



**FISCALIA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---

Expte.:N° 32-D-2018-03888-E-0-2  
NANCLARES MARIA EMILIA P/ADICIONAL  
TITULO(LIC. ADMINISTRACIÓN).-

SEÑOR  
ADMINISTRADOR FINANCIERO S.A.F  
MINISTERIO PUBLICO FISCAL  
PROCURACIÓN GENERAL MENDOZA  
S\_\_\_\_\_//\_\_\_\_\_D:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Administrativos los presentes actuados, en los cuales se solicita Dictamen referido a la petición de Pago del "Adicional por Título", que reclama la Agente NANCLARES MARIA EMILIA, cumpliendo funciones en la Oficina del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal, en el cargo categoría Secretario, clase 05 de la Primera Circunscripción Judicial(fs.07).-

Del cotejo de los presentes obrados surgen agregadas las siguientes constancias:

- A fojas 01/03 obra copia certificada del Título de Licenciada en Administración expedido por la Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Ciencias Económicas y Copia del Certificado Final de Materias Aprobadas.
- A fojas 16 informa la Oficina de Liquidación de Haberes del Poder Judicial, que la peticionante NO percibe actualmente Adicional por Título ni por Bloqueo de Título.
- A fs. 04 y Vta. obra informe de la superior de la agente solicitante, avalando que los conocimientos de la misma son de aplicación directa a sus tareas.
- A fojas 19 y Vta. obra Dictamen Legal favorable de la Coordinadora General del Ministerio Público Fiscal.



**FISCALIA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

- A fojas 20/21 obra Resolución N° 157/19 del Procurador General de la Excma Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, de fecha 20 de marzo de 2019, por la que se otorga el adicional solicitado desde el 01/03/2018.

Analizados los antecedentes de autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos considera procedente el otorgamiento del adicional pretendido, de conformidad con las constancias reseñadas y en el marco de las previsiones del artículo 10 inciso a) del Decreto Ley 4.322/79 modificado por el artículo 11 del Decreto 23/94, Ley 7.632 y Acordadas N° 15.049 bis y N° 15.210 bis y N° 26.544.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Presupuesto N° 9.122/2.018 y art. 7 Decreto Reglamentario N° 2.356/18; art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.-

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación<sup>1</sup>, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de

---

<sup>1</sup> Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la



**FISCALÍA DE ESTADO**  
Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---

los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido<sup>2</sup>.-

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.-

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.-

Mendoza, 20/05/ 2.019.-

Dictamen N° 537/2019 MM.-

---

equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

<sup>2</sup> En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



***FISCALIA DE ESTADO***

Dirección de Asuntos Administrativos  
Provincia de Mendoza

---